



S.F.F.

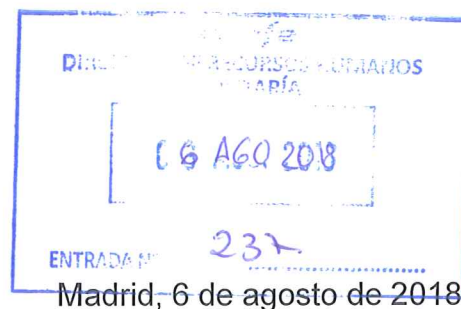


CGT

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO

Secretariado Permanente

A/A **Juan López Pulido**
Director de Recursos Humanos



Asunto: Licencias retribuidas

Como consecuencia de la publicación de la STS 145/2018 de 13 de febrero, nos dirigimos a usted para solicitar la plena aplicación en el ámbito de nuestra empresa. Esa resolución fallaba sobre el inicio del cómputo de los permisos retribuidos. El Alto Tribunal dejó meridianamente claro que es el primer día laboral del trabajador el que inicia el disfrute efectivo del permiso.

Siguiendo la jurisprudencia marcada por el T.S., la Audiencia Nacional, en sus sentencias consecutivas de 13, 20 y 28 de junio de 2018, ha desarrollado las condiciones de disfrute de los permisos retribuidos, interpretando cuáles son los días que computan efectivamente en el disfrute de dicho tipo de permisos remunerados.

El fallo, sabiendo que no constituye jurisprudencia imperativa, delimita el cómputo de disfrute de los permisos a los días laborables únicamente, excluyendo los días feriados y de descanso. Para alcanzar dicha solución, la Audiencia plantea que si dichos días de descanso o festivos no son hábiles para iniciar la contabilización, tampoco lo deben ser cuando se computa la duración del permiso.

Al entender que la interpretación de la A.N. es relevante y se enmarca en lo dispuesto en la Normativa Laboral de nuestra empresa, solicitamos su aplicación inmediata en todos los ámbitos sin que sea necesario tener que esperar a una sentencia de casación.

Entendemos que sería una acertada decisión para el conjunto de los trabajadores aceptarla e implementarla de manera inmediata; se evitaría una conflictividad estéril en un tema objeto de pronunciamiento judicial repetitivo.

Le adjuntamos las sentencias referidas en este escrito.



Cantarero.

— José Antonio Cantarero Cuberos
Secretario General del SFF-CGT

SFF - CGT